

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1434

Impreso el día 21 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 3 de diciembre de 2014

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 18.345, Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo. Modificación sobre plazos para los jueces para dictar resoluciones. **Recalde.** (1.625-D.-2014.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 27 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre establecer plazos para los jueces para dictar resoluciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Miguel Á. Giubergia. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Oscar Anselmo Martínez. – Juan M. Pais. – Néstor A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Sustitúyase el artículo 27 de la ley 18.345 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 27: *Plazos para los jueces.* Los jueces

o tribunales deberán dictar las resoluciones dentro de los siguientes plazos:

- a) Las providencias simples dentro de los tres días;
- b) Las sentencias interlocutorias dentro de los cinco días;
- c) Las sentencias definitivas dentro de los treinta o sesenta días, según sean de primera o de segunda instancia. Por acordada, la Cámara fijará para sus integrantes plazos individuales de estudio, los que estarán comprendidos dentro de los sesenta días previstos para las salas.

Las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado no suspenderá, ni interrumpirán estos plazos. Lo mismo regirá para las audiencias que se designen con el fin de intentar la conciliación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 27 de la ley 18.345 –Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo–, sobre establecer plazos para los jueces para dictar resoluciones. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

*Héctor P. Recalde.*